

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. MED. PROT. (CONVERSIÓN) 2021-00372

NOTIFICADO POR ESTADO No. 134 DEL 18 DE AGOSTO DE 2022.

**REF. MEDIDA DE PROTECCION DE JESÚS ARTURO ORTÍZ
GUEVARA CONTRA JAIME ENRIQUE ORTÍZ GUEVARA
(EXPEDICION ORDEN DE ARRESTO). RAD. 2021-00372.**

Tramitada debidamente la Medida de Protección de la referencia, procede esta Juez a resolver lo que en derecho corresponda, como quiera que se encuentra en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

A N T E C E D E N T E S:

El señor JESÚS ARTURO ORTÍZ GUEVARA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, instauró ante la Comisaría Cuarta de Familia de San Cristóbal II de esta ciudad, MEDIDA DE PROTECCION en contra del señor JAIME ENRIQUE ORTÍZ GUEVARA, la que fue decidida en audiencia del 2 de septiembre de 2020, en la que ordenó al accionado, entre otros, abstenerse de propiciar cualquier tipo de conducta que representara agresiones físicas, verbales, psicológicas, ofensas, agravios, hostigamiento, escándalos o amenazas contra el accionante.

El día 7 de abril de 2021, el accionante puso en conocimiento de la citada comisaría, nuevas situaciones de agresión, disponiéndose para el efecto, tramitar el incidente por incumplimiento, el que culminó con resolución proferida en audiencia celebrada el día 26 de abril de 2021, en la que se

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

declaró probado el incumplimiento por parte del señor JAIME ENRIQUE ORTÍZ GUEVARA, sancionándosele con multa correspondiente a dos (2) salarios mínimos mensuales, resolución que fue confirmada por este despacho judicial, en providencia del 22 de octubre de 2021.

El día 11 de agosto de 2022, la comisaría de origen solicitó a este despacho expedir la orden correspondiente (arresto) y envió el expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S :

El artículo 11 de la Ley 575 del 2.000, que modificó el artículo 17 de la Ley 294 de 1.996 establece: **"El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.**

Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada.

No obstante cuando a juicio del comisario sea necesario ordenar el arresto, luego de practicar las pruebas y oídos los descargos, le pedirá al juez de familia o promiscuo de familia, o en su defecto, al civil municipal o al promiscuo que expida la orden correspondiente, lo que decidirá dentro de las 48 horas siguientes. (subrayado del juzgado).

A su turno, el artículo 7° de la precitada ley, en su inciso a) dispone: **"El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:**

a) **Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto,** la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo. ...".

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiera en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.”,

Conforme a lo anterior, es claro entonces que este juzgado se encuentra habilitado para ordenar la detención del accionado, a lo que deberá procederse.

E igualmente, que la orden impartida por la Comisaría Cuarta de Familia de San Cristóbal II esta ciudad se ajusta a lo dispuesto en el art. 10° del Decreto 652 de 2001, en armonía con el artículo 11 de la Ley 575 del año 2.000, los que de manera clara disponen los términos para proceder al arresto frente al incumplimiento de la medida de protección.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el arresto del señor JAIME ENRIQUE ORTÍZ GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.023.866.734 de Bogotá, residente en la Calle 42 A Sur # 15-31 Este, Barrio Moralba de esta ciudad, por el término de 6 días.

SEGUNDO: ORDENAR la captura del señor JAIME ENRIQUE ORTÍZ GUEVARA, por parte de la SIJIN, quien deberá remitir al capturado a uno de sus calabozos o centro de reclusión que tengan a su disposición para el cumplimiento de la medida de arresto y comunicar a la Comisaría Cuarta de Familia de San Cristóbal II esta ciudad, el lugar exacto de ubicación del detenido.

TERCERO: OFICIAR al señor Director de la SIJIN y/o CÁRCEL DISTRITAL para el cumplimiento de la detención ordenada en el numeral anterior.

CUARTO: Vencido el término del arresto acá ordenado, deberá disponerse la libertad inmediata de la citada persona, sin perjuicio de las medidas que adopte dicha comisaría. Ofíciense.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

QUINTO: Envíese igualmente oficio a la Comisaría Cuarta de Familia de San Cristóbal II esta ciudad, indicando la autoridad policiva encargada de ejecutar la orden y el sitio de la detención del accionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3526471ab2187985c58b80e25094a42843f62270ad86d2d5c028e10cccad1b7**

Documento generado en 17/08/2022 09:15:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM